

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORGANIZACIÓN GLOBAL, S. DE R.L.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO
LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

México, D. F. a, 28 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa Organización Global, S. de R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fecha 10 de enero de 2013, recibidos la oficialía de partes de éste Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante los cuales la [REDACTED], representante legal de la empresa Organización Global, S. de R.L., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N7-2013, convocada para la contratación del servicio de suministro de materiales y mano de obra de trabajos de mantenimiento de áreas verdes y limpieza de exteriores para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/0066/2013 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento a-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/ 0380/2013 de fecha 16 de enero de 2013, remitió el oficio número 209001 13100/018/2013 de fecha 28 de enero de 2013, mediante el cual el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la citada Delegación, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N7-2013, traería perjuicio directo al derechohabiente por tratarse de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, pues su falta significaría probable foco de insalubridad y una mala imagen para el Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1020/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N7-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 208001150900/0066/2013 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 0380/2013 de fecha 16 de enero de 2013, manifestó que el fallo se realizó el día 03 de enero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quien por oficio número 00641/30.15/0746/2013 de fecha 31 de enero del 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado a las empresas Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., y Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/0078/2013 de fecha 31 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de febrero de 2013, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0380/2013 de fecha 16 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., y Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 3 -

- 6.- Por escrito 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa Organización Global, S. de R.L., interpuso ampliación de inconformidad, haciendo valer los motivos que consideró convenientes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita: -----
- 7.- Por oficio número 208001150900/00173/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1223/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, remitió informe en relación a la ampliación de inconformidad de la empresa Organización Global, S. de R.L., manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 09 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la hoy inconforme; así como las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2423/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., y Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de mayo de 2013, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa Organización Global, S. de R.L., hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/2423/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, manifestando al

d/b

e



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 4 -

efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., y Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesadas, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I, II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N7-2012 de fecha 03 de enero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la página 6 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el punto 1.1 tabla. Visita al lugar de los trabajos menciona al calce, "Deberán de presentar anexo Número 18 de cuando menos diez unidades descritas en los anexos 3 y 7 de esta convocatoria".-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 5 -

Que en la página 7 punto 1.1.2 de la convocatoria dice: "los licitantes deberán de presentar dentro de su propuesta técnica mínimo 10 visitas a las Unidades descritas Anexo Número 18 (dieciocho).-----

Que en la página 23 dentro de las causales de desechamiento en el inciso k), establece que cuando las constancias de visita, no tenga el sello y la firma autógrafa del Jefe de conservación del lugar visitado o no cumpla con la cantidad de unidades a visitar por el paquete a licitar", es decir en la página 6 y 7 menciona 10 visitas mínimo, haciendo caso omiso a la circunstancia que respecto el paquete 2 cuenta sólo con 4 unidades a visitar y el paquete 4 sólo cuenta con una unidad a visitar, y entonces si alguno de los proveedores cotizó en estos paquetes 4 y 1 unidad, automáticamente serán desechados y posteriormente que es lo que legalmente se debe considerar lo establecido en la página 6 y 7 o lo señalado en la página 23 inciso k).-----

Que además si la UMF 15 y la UMF 43 están repetidas, la carta que se obtenga cuentan como 2 o cuentan como 1, vaya llo. -----

Que en la página 11 punto 3.1.2., del rubro calidad y en la página 13 inciso f), menciona al calce una orden perentoria, es decir, los licitantes deberían acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: copia escaneada con firma autógrafa del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificaciones Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, que hagan referencia en el anexo 3 (tres) y 4 (cuatro). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, por lo que en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un organismo de certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto, y en el supuesto de que no existieran organismos de certificación acreditados, debían presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) escaneada con firma autógrafa, dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.-

Que durante la vigencia de los contratos que en su caso se adjudique con motivo de la licitación el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes, al licitante que resulte adjudicado a través de personal designado por el Instituto o por las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta escaneada con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de que los servicios cumplen con lo solicitado. -----

Que se pregunta si se anula el contrato, y si el certificado vence antes de la terminación de la vigencia y no es renovado; todo es confuso e inexplicable, así como no se especifica cual norma mexicana, norma internacional o especificaciones técnica se deben cumplir, por lo que se hace imposible el cumplimiento de este requisito que es desconocido, por lo tanto el licitante tendría que adivinar que norma es la requerida, lo que es inaceptable en una licitación, ya que no se ofrece certidumbre a los licitantes al momento de la presentación de una propuesta técnica o económica en el proceso de licitación, demostrando por la falta de puntualidad en los requisitos para los licitantes en lo que respecta a las normas aplicables al servicio, lo que vulnera los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que se le prestaría un servicio bajo una Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o alguna especificación técnica, que puede no ser la aplicable al caso en específico.-----

Que la norma aplicable es la norma mexicana homologa de la norma internacional ISO 9001:2008 en la cual el inconforme se encuentra en proceso de certificación, tal como lo indica la carta que adjuntó en la propuesta técnica, la cual explica el grado de avance en que el inconforme se encuentra en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 6 -

implementación del sistema de gestión para la calidad ISO 9001:2008 y a su vez muestra que la empresa TUV SUD AMERICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es un Organismo de Certificación Acreditado por la EMA, con número de acreditación 40/08, la cual se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 21857, emitida en Monterrey Nuevo León, y que le surge como duda el grado de cumplimiento a la norma ISO 9001:2008 o su homóloga norma mexicana de los demás participantes en la licitación, solicitando se audite por el Órgano Interno de Control el cumplimiento a ese requisito.

Que la certificación puede ser obtenida por cualquier organismo de certificación de EMA, más no se especifica qué se tiene que certificar, esto hace confuso el proceso de licitación lo que deja a los licitantes en un estado de indefensión y sin certidumbre jurídica. -----

Que además la falta de fiscalización provoca la falta de incertidumbre ya que no se especifica con que normas oficiales mexicanas, o norma mexicana, o norma internacional o que especificación técnica se tiene que satisfacer y cumplir, haciendo de la certificación sólo un documento requerido para tener una posibilidad de participar en la licitación más no, puede o debe ser este utilizado como un criterio de evaluación de una propuesta, que sirva para fundamentar el fallo de adjudicación del servicio. -----

Que las acreditaciones otorgadas por la EMA, tienen validez en toda la República Mexicana, que en el listado que se encuentra disponible en la página web de la EMA se muestra la ubicación de las instalaciones de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ellos. -----

Que en el anexo 7 de la convocatoria se detectó lo siguiente en el paquete 1 y el paquete 3 tienen en común la misma unidad UMF 15, y en el paquete 1 y el paquete 2 tienen en común la misma UMF 43, lo que es grave porque en el supuesto de que dichas partidas pudiesen ser asignadas a dos licitantes y pagadas dos veces por ser un servicio duplicado lo que va contra los intereses económicos del IMSS, además no se explica se puede elaborar un contrato en tales condiciones. ----

Que el paquete 1 en la partida 2 Unidad HGZ 4 el inciso c) debe ser calculado por primera vez como se menciona en el Anexo 3, si no hubo cambios en la junta de aclaraciones de debía calcular como viene estipulado en el Anexo 7 (11.5 veces) lo mismo sucede con la partida 30 Unidad Guardería. Inf.3 el inciso c) debe ser 1 vez por año como se menciona en el anexo 3 en vez de 2 veces al año como se menciona en el anexo 7. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que da contestación en forma AD CAUTELAM, de la inconformidad presentada por la representación legal de la empresa Organización Global S. de R.L., en virtud de que, presenta imputaciones propias de la convocatoria, por lo que en este sentido se debe desechar, puesto que feneció su derecho, conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el término que tenía el inconforme para interponer el recurso de inconformidad feneció el día 21 de diciembre del 2012, en virtud de que la última junta de aclaraciones fue el día 13 de diciembre de ese mismo año, es de advertirse que su escrito lo presentó hasta el día 10 de enero del 2013, ahora bien, los 3 agravios que presenta el inconforme, son precisamente por requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que suponiendo sin conceder, que le causaran algún agravio al inconforme

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 7 -

debería de haber presentado el recurso de acuerdo a la citada fracción I del artículo 65 de la Ley, por lo que en el presente caso se debe de desechar la inconformidad de plano. -----

Que es importante resaltar el punto que la propuesta técnica presentada por el hoy accionante, cuenta con un resultado técnico satisfactorio, siendo aprobada la misma con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 46 de su Reglamento. -----

Que si bien es cierto que en la convocatoria a fojas 6 y 7 solicitó que se presentaran mínimo 10 visitas a las unidades descritas en el anexo 18, por lo que si el paquete dos y paquete cuatro contarán con menos de 10 unidades para realizar las visitas es que por consecuencia se tomaría como 100% las unidades asignadas, es decir, si en el paquete 2 solamente se cuenta con cuatro unidades por consecuencia son 4 cartas a realizar; así como en el paquete 4 si solamente consisten en una unidad, por consecuencia es 1 carta a presentar. -----

Que el inconforme en el acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación materia de la litis, no mencionó pregunta al respecto, teniendo dicho acto de igual manera como entendido y consentido, máxime, que no se desechó ni dejó en estado de indefensión a la inconforme, ya que cumplió satisfactoriamente con su propuesta técnica, la cual fue presentada en tiempo y forma, resultando así la inoperancia de su agravio por no causar daño alguno al mismo, pues del fallo que ahora de igual manera impugna se desprende en la hoja 03 la aceptación de su propuesta técnica. -----

Que el motivo de desechamiento de la propuesta económica, se realizó en virtud de que se cuenta con propuesta solvente más baja, por lo que en cumplimiento al artículo 36 bis de la Ley de la materia, toda vez que el contrato se deberá adjudicar a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, resultando así de la evaluación económica de sus propuestas que éstas no son objeto de adjudicación alguno, al no asegurar las mejores condiciones al Estado en cuanto al precio tal y como lo prevé el artículo 27 de la Ley de la materia. -----

Motivos expuestos en la ampliación de inconformidad. -----

Que la junta de aclaraciones se celebró el 13 de diciembre del 2012, pero más bien ese día fue un diferimiento de la junta de aclaraciones, que el acta de la junta de aclaraciones se realizó el día 14 de diciembre del 2012, adicionándose que hubo una junta de aclaraciones el día 18 de diciembre del 2012. -----

Que solamente se mencionó que el fallo fue el 03 de enero de 2013, siendo que después de la presentación de propuesta del 20 de diciembre de 2012, se difirió dos veces el fallo, primero para el 27 de diciembre del 2012 y posteriormente el 31 de diciembre del 2012, siendo emitido el fallo hasta el 03 de enero del 2013, desconociendo las razones del diferimiento, alegando un mal comportamiento de esta convocante al no dar cumplimiento a los criterios del artículo 134 constitucional. -----

Que en el inciso B) de la página 3 del informe circunstanciado, se hizo alusión al artículo 33 de la Ley de la materia, con lo cual tuvieron oportunidad de realizar cambios en la convocatoria, que definitivamente impacta en el fallo. -----

Que de acuerdo a la información presentada como anexo en el expediente, sólo se presentan el contrato sin firmar No. C350005 por el paquete 2 a favor de Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., por un monto de \$455, 092.76 más IVA da \$527,907.60, y que dicho monto no coincide con el del oficio presentado por la convocante oficio 208001150900/0066/2013, como monto adjudicado. -----

g

o/c

[Firma]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 8 -

manifestando que no se anexa en el expediente el contrato asignado para el paquete 4, y por otro lado para el caso de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., sólo se adjunta en el expediente el contrato C350006 de paquete 03 sin firmar, por un monto de \$724,080.12 más IVA., da la cantidad de \$839,932.93, la cual no coincide con el monto adjudicado en el oficio presentado por la convocante número 208001150900/0066/2013 \$806,882.04, más IVA., da \$935,983.16, siendo que la convocante estaba en el entendido que tenía un presupuesto de \$848,000.00 pesos. -----

Que ninguno de los licitantes presentó el Certificado de Calidad, que debió ser emitido por un Organismo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, resulta absurdo que se pase por alto la importancia de la calidad certificada, no existe en el mundo un aseguramiento de que una organización va a actuar con calidad de aquellas certificadas. -----

Que hace incapié, que la empresa Organización Global, S. de R.L., es la única que presentó documentación que avala estar trabajando bajo un sistema de calidad; próximo a certificarse en ese momento, y por lo tanto el criterios de solvencia es aplicable a ésta. -----

Que la convocante no presentó la investigación de mercado de precios realizada o del cálculo correspondiente, que de indicativo del costo que implica estar trabajando bajo los criterios de la calidad, que si bien implica un costo mayor, los beneficios son iguales o mayores. -----

Que es claro que para la hoy accionante que de acuerdo a su escrito inicial, su inconformidad es directamente relacionada con el fallo y cabe mencionar que su representada no está inconforme con los requisitos de la convocatoria, más bien quiere que se haga valer el cumplimiento de los requisitos, es por ello que se reitera la inconformidad en el fallo, son hechos que desconocía y por supuesto no los consiente. -----

Que no puede existir una propuesta solvente cuando las propuestas de los adjudicados no cumplen con la calidad, requisito técnico que debió ser considerado en la evaluación técnica de la convocante. -----

Que de acuerdo a la evidencia presentada en el informe circunstanciado la empresa Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., muestra solamente una carta en donde se compromete a cumplir con la calidad solicitada y por otro lado en el caso de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., no muestra el expediente algún documento al respecto siendo que el requisito técnico a evaluar es que este certificado y acreditado por un organismo de certificación acreditado, el cual si existe en el Estado de Nuevo León y su representada, actualmente está acreditada por la empresa TUV SUD América de México, S.A. de C.V., y operando bajo el sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, señalando que está en espera de la formalidad de entrega del certificado, además que su representada no preguntó en la junta de aclaraciones nada referente a las cartas de visita, ya que al leer la convocatoria se basó en lo mencionado en la convocatoria en la página 23 inciso k), lo cual significa que es parte de la convocatoria y es un requisito que se tiene que cumplir, y que del expediente se desprende que Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V. no presentó ninguna carta del paquete 2. -----

Que la empresa Industrial Ostana, S.A. de C.V., no presentó todas las cartas solicitadas incumpliendo con el requisito de las Bases. -----

Por otra lado la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., solo puso 10 cartas pero nunca el número solicitado por paquete como lo requiere el inciso k) pág. 23 de la convocatoria, además cuenta con una carta firmada y sellada por el Ing. Ricardo Santillana Graciano

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 9 -

para certificar que visitó la Unidad de Medicina Familiar No. 69 a las 9:30 hrs del día 5 de diciembre de 2012, siendo que la Unidad de Medicina Familiar no está incluida en ninguno de los paquetes descritos como requisito en los anexos 3 y 7 de la convocatoria .-----

Adicionalmente el requisito solicitado por la convocante en el punto 1.1.2 de la convocatoria que se deberá empezar por la jefatura de conservación de la Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León, no se cumple debido a que la empresa mencionada cuenta con una carta de visita de las 8:00 hrs. del día 5 de diciembre de 2012, para la visita del Hospital General de zona con M.F. No. 6, otra una carta de visita de las 9:30 hrs. del día 5 de diciembre de 2012 par al Unidad de Medicina Familiar No. 26, por lo que no cumplió con los requisitos.-----

Que en estricto cumplimiento a la convocatoria, ninguno de los licitantes dio cumplimiento al requisito de calidad siendo que su representada es la más cercana al cumplimiento, es la única que esta trabajando actualmente bajo el sistema de gestión de calidad ISO9001:2008.-----

El Área Convocante en atención a la ampliación a lo motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que es infundado lo argumentado por la empresa inconforme, toda vez que mediante oficio 208001150900/0066/2013 de fecha 28 de enero del 2013, su representada informó que la primer junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, fue el día 14 de diciembre del 2012, a las 14:00 horas como ella misma lo menciona, asimismo en el acta de la junta referida se anexó al capítulo de pruebas del informe circunstanciado de hechos, de la cual se corrobora que efectivamente fue celebrada el día 14 de diciembre de 2012, a las 14:00 horas; no siendo óbice a lo anterior que por un error involuntario y mecanográfico que se mencionó en los hechos hoja 1 del informe circunstanciado punto cuatro, dicha junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2012, de lo anterior y de las pruebas aportadas por su representada se desprende que la junta de aclaraciones se celebró el día 14 de diciembre de 2012, máxime que no causa agravio alguno al inconforme.-----

Que es infundado lo que cita la empresa actora en cuanto a que sea mejorado la fundamentación y motivación de la convocatoria, ya que se citó en la página tres inciso b) del informe circunstanciado numerales no contenidos en la convocatoria de referencia, de ahí lo infundado de dicho argumento pues dicho fundamento es el inciso b) de la página tres del informe circunstanciado el cual es una transcripción de la página 2 de la convocatoria que nos ocupa, como se podrá corroborar con dicha prueba.-----

Que sí en el paquete 2 se contaba con un monto sin IVA de \$544,057.91 al omitir la U.M.F. 43 ya que la misma se contempló en el paquete 1, el contrato se adjudicó por el monto de \$455,092.76 como se desprende del mismo; de igual manera en el paquete 3 por el monto de \$806,882.04 pesos, al omitir la U.M.F. 15, ya que la misma se contempló en el paquete 1 el contrato se adjudicó por el monto de \$735,501.08 como se desprende del contrato adjunto al inconforme circunstanciado, ahora bien, se anexaron los contratos sin firma ya que los mismos se encontraban en trámite de firma, además el motivo de anexar dichos contratos fue para acreditar que de los paquetes 2 y 3, se omitieron dichas U.M.F. 15 y 43, ya que las mismas se contemplaron en el paquete 1.-----

4
Que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica mínimo 10 visitas a las unidades descritas, dentro de los paquetes no se refería a cada uno de las unidades sino 10 visitas en conjunto a las unidades de los paquetes 1, 2, 3 y 4, por lo tanto las empresas adjudicadas cumplieron con dicho requisito.-----

a/o

Que el adjudicado cumplió con la propuesta técnica y económica, tal como se desprende de la evaluación técnica realizada por el Jefe de Conservación del H.G.Z. No. 67 y Subjefe de Conservación, señalando que de la propuesta técnica se desprende que el ahora adjudicado acudió a la Jefatura de Conservación de Unidad y Administración Zona 1, dando cumplimiento a si a lo establecido en el punto 1.1.2., de la convocatoria; de igual manera se informa que la U.M.F. 69 a que hace referencia no solamente incluye dicha unidad ello al tratarse de una Unidad Periférica Zona 26.

Que los contratos se elaboraron en fecha 04 de enero de 2013, y la inconformidad presentada por la empresa Organización Global, S. de R.L. fue el día 10 de enero del 2013, es decir después de realizar la omisión de la U.M.F. 43 en el paquete 2 y la U.M.F. 15 en el paquete 3 y no como lo menciona la inconforme después de que dicha empresa, a través de la inconformidad se detectará que la U.M.F. 15 y 43 contenidas en el paquete 1 de igual manera se encontraban contenidas en el paquete 2 y 3 y que las mismas se eliminaron de dichos paquetes 2 y 3 al encontrarse insertos en el paquete 1 de referencia. -----

Que del análisis a la inconformidad presentada por la empresa Organización Global, S. de R.L., de sus agravios, primero, segundo y tercero no se desprende manifestación alguna respecto del Paquete 4 y por tal motivo al no estar relacionado con la litis de la presente inconformidad, resultaría inoperante manifestar respecto de la misma, lo anterior ya que se consideró consentido dicho acto al no haber realizado agravio. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 09 de mayo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa Organización Global S. de R.L., que se señalan en su escrito de fecha 10 de enero de 2013; visibles a fojas 011 a la 40 y 42 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013; 2.- Invitación para participar en la licitación que nos ocupa; 3.- Copia de la credencial de elector de la promovente; 4.- Copia certificada de la escritura pública 8,964 pasada ante la Fe del Notario Público número 127 del Estado de Nuevo León; y 5.- Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 03 de enero de 2013. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Ing. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2013, visibles a fojas 091 a la 552 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Dictamen de disponibilidad presupuestal; 2.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013; 3.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 14 de diciembre de 2012; 4.- Segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 17 de diciembre de 2012; 5.- Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 20 de diciembre de 2012; 6.- Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 03 de enero de 2013; 7.- Propuestas técnica-económica de la empresas Organización Global S. de R.L., y Servicios, Distribución y Comercialización; 8.- Contrato abierto de prestación de servicio de trabajos de mantenimiento de áreas verdes y limpieza de exteriores (paquete 02), que celebró personal adscrito



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 11 -

al Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., de fecha 04 de enero de 2013; 9.- Dictamen Técnico Departamento de Conservación; 10.- Propuesta técnica de la empresa Organización Global S. de R.L., 10.- Propuesta técnica de la empresa Mantenimiento Industrial Ostana S.A. de C.V., 11.- Propuesta técnica de la empresa Servicio, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 31 de enero de 2013, en el sentido de que: *"... da contestación en forma AD CAUTELAM, de la inconformidad presentada por la representación legal de la empresa Organización Global S. de R.L., en virtud de que, presenta imputaciones propias de la convocatoria, por lo que en este sentido se debe desechar, ya que se queja de cuestiones de esta etapa del procedimiento, mismo que ya feneció su derecho, conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que el término que tenía el inconforme para interponer el recurso de inconformidad feneció el día 21 de diciembre del 2012, en virtud de que la última junta de aclaraciones fue el día 13 de diciembre de ese mismo año, es de advertirse que su escrito lo presentó hasta el día 10 de enero del 2013, ahora bien, los 3 agravios que presenta el inconforme, son precisamente por requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que suponiendo sin conceder, que le causarán algún agravio al inconforme debería de haber presentado el recurso de acuerdo a la citada fracción I del artículo 65 de la Ley, por lo que en el presente caso se debe de desechar la inconformidad de plano; causal que se determina procedente, toda vez que de las manifestaciones que hace valer el hoy accionante contenidas en los agravios primero, segundo y tercero de su escrito inicial de fecha 10 de enero de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que, si bien es cierto, señala como acto impugnado el fallo concursal, también es cierto que no expresa agravio alguno en contra de ese acto, ya que los hechos, actos y motivos de los que se duele son en contra de lo asentado en la convocatoria, al manifestar que en ésta no se señaló de manera clara si las 10 cartas de visita deberían ser presentadas por paquete o en su totalidad para toda licitación, por lo que generó la duda respecto de observar la tabla contenida en el punto 1.1 de la convocatoria (página 6) o el punto 1.1.2 (página 7) o la página 23 de dicha convocatoria que contiene las causales de desechamiento, específicamente respecto del inciso K), para el cumplimiento de las 10 visitas a las Unidades Médicas; tampoco quedó claro el requisito contenido en el numeral 3.1.2 de la convocatoria, referente a la calidad, es decir cuál norma era la que debía cumplirse si la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana o Norma Internacional; que respecto del paquete 1 y paquete 3 tienen en común la misma UMF 15 y el paquete 1 y paquete 2 tienen en común la misma UMF43, asimismo respecto con la partida 30 el inciso c) debe ser 1 vez por año como se menciona en el anexo 3 en vez de 2 veces al año; como se menciona en su tercer agravio de su escrito inicial. -----*

Precisado lo anterior, dichas manifestaciones debió impugnarlas en el momento procesal oportuno para ello, es decir, hacer valer su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 12 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por quien hubiese manifestado su interés por participar en la licitación en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones; la cual se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2012, corriendo el plazo para presentarla del 18 al 24 de diciembre de 2012, lo que no observó la accionante, ya que interpuso su inconformidad hasta el 10 de enero del 2013. -----

Por lo tanto, al no presentar su inconformidad en contra de este evento consintió los requerimientos y condiciones establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones de fechas 14 y 17 de diciembre de 2012, y no debió esperar hasta el acto de fallo hoy impugnado para presentar su inconformidad en contra de los requisitos contenidos en los numerales 1.1, 1.1.2, 3.1.2, 9 inciso k), y anexos 3 y 7 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de que el fallo no reviste las irregularidades y contravenciones que expone la promovente en su escrito inicial de fecha 10 de enero de 2013, habida cuenta que el fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, lo es para dar a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas y sus consecuencias legales, evaluación que se realiza en base a los requisitos solicitados en la convocatoria y los criterios de evaluación plasmados en ella, por lo que si los requisitos contenidos en los numerales 1.1, 1.1.2, 3.1.2, 9 inciso k), y anexos 3 y 7 de la convocatoria, no eran claros y entendibles debió formular sus dudas o planteamientos respecto a dichos requisitos en la junta de aclaraciones, a efecto de que la convocante en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aclara los requisitos, o en su defecto, debió impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones en la forma y términos que establece el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones que hace valer la hoy accionante en la ampliación de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2012, en el sentido que: *"Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., no presentó ninguna carta de visita del paquete 2, es decir incumple con los requisitos de la convocatoria,...Por el otro lado en el caso de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., solo puso 10 cartas pero nunca el número solicitado por paquete como lo requiere el inciso K pág. 23 de la convocatoria"*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que las empresas tercero perjudicadas, cumplieron el requisito relativo a la presentación de los escritos de visita a las unidades. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2013, específicamente de la convocatoria, se advierte que los puntos 1.1 y 1.1.2 se requirió lo siguiente:-----

"1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el **Anexo Número 3 (tres) y 4 (cuatro)**, el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

...

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Visita al Lugar de los trabajos	A partir del día 05/12/2012	10:00 hrs.	<u>Deberán de presentar Anexo 18 de cuando menos diez unidades</u> descritas en los anexos 3 y 7 de esta convocatoria.

"1.1.2 VISITA A UNIDADES EN DONDE SE REALIZARAN LOS SERVICIOS.

Los licitantes deberán de presentar dentro de su Propuesta Técnica mínimo 10 visitas a las Unidades descritas **Anexo Número 18 (Dieciocho)**. Escaneadas, con firmas y sellos de los responsables de la Unidad y del representante legal de la empresa y deberá empezar en la Jefatura de Conservación de Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León, ubicada en Calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C.P. 64010 en Monterrey, Nuevo León, a partir del día 05 de Diciembre del 2012 en horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes dentro de sus proposiciones debían presentar el anexo 18, cuando menos 10 visitas a las unidades médicas que se describen en los anexos 3 y 7, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo que en la especie cumplió la empresa Servicio, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., toda vez que del estudio y análisis a los documentos que conforman su propuesta remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2013, obran a fojas 538 a 548 del expediente en que se actúa 11 constancias de visita a las unidades donde se efectuarán los trabajos y/o prestación del servicio materia de la licitación, los cuales contienen la firma y sellos de los responsables de las Unidades, documentos con los que da cumplimiento a lo solicitado en los puntos 1.1 y 1.1.2 de la convocatoria.-----

Ahora bien, el inconforme señala que empresa Servicio, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., presentó sólo 10 constancias y una de ellas es firmada y sellada por el Ing. Ricardo Santillana Graciano para certificar que visitó la unidad de medicina familiar no. 69 a las 9:30 hrs. del día 5 de diciembre de 2012, siendo que la Unidad de Medicina familiar no.69 no está incluida en ninguno de los paquetes descritos como requisito en los anexos 3 y 7 de la convocatoria estipulado los puntos 1.1 y 1.1.2 de la misma, por lo que debió haber sido desechada su propuesta, situación que no es así habida cuenta que, como se indicó en el párrafo que antecede, obran 11 cartas dentro de la propuesta

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 14 -

del citado licitante, y si bien es cierto existe una carta de visita a la Unidad Médica Familiar número 69, la cual señala la hoy inconforme no está incluida en ninguna parte descrita en los anexos 3 y 7, también los es que la convocante al rendir su informe circunstanciado manifestó que: *la U.M.F. 69 a que hace referencia no solamente incluye dicha unidad ello al tratarse de una Unidad Periférica Zona 26, es decir que la constancia de visita a la unidad donde se efectuaran los trabajos y/o prestación de servicios, visible a fojas 542 del expediente en que se actúa, aún y cuando en el recuadro inferior izquierdo contiene la leyenda de "Unidad de Medicina Familiar No. 69", la suscribe el Jefe de Conservación Periférica de la zona 26, dicha zona si corresponde a las descritas en el anexo 7 de la convocatoria. No obstante suponiendo sin conceder que la Unidad de Medicina Familiar número 69 no corresponda a las incluidas en los anexos 3 y 7 de la convocatoria, se tiene que al eliminar la carta que menciona el inconforme, aun así, la empresa Servicio, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., cumpliría con el requerimiento contenido en los numerales 1.1 y 1.1.2., puesto que serían 10 cartas las presentadas en su propuesta.* -----

Así mismo, y en relación al motivo de inconformidad que se analiza, la convocante con su informe circunstanciado, también remitió la propuesta la empresa Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., de donde se advierte cumplió con las visitas solicitadas a las Unidades, al exhibir 15 cartas dentro de la propuesta del citado licitante, visible a fojas 377 a 391 del expediente en que se actúa, las cuales corresponden a unidades relacionadas en el anexo 3, por lo que con ello da cabal cumplimiento a dicho requisito, contrario a lo expresado por la empresa accionante, ya que manifestó que las empresas ganadoras no dieron cumplimiento a los requisitos relativos a las cartas de visita solicitadas. -----

Sin que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que *Organización Global No preguntó en la Junta de Aclaraciones nada referente a las Cartas de Visita ya que al leer y reeler la convocatoria se baso en lo mencionado en la convocatoria EN LA PAG. 23 INCISO K) "...ó no cumpla con la cantidad de unidades a visitar por el paquete a licitar. Lo cual significa que es parte de la convocatoria y es un requisito que se tiene que cumplir", toda vez que en el numeral 9 inciso k) de la convocatoria se estableció lo siguiente:* -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

Cuando las constancias de visita no tengan el sello y la firma autógrafa del Jefe de Conservación del lugar visitado ó no cumpla con la cantidad de Unidades a visitar por el paquete a licitar."

De cuyo contenido se desprende que se desecharan las propuestas cuando las constancias de visita no tengan el sello y la firma autógrafa del Jefe de Conservación del lugar visitado ó no cumpla con la cantidad de Unidades a visitar por el paquete a licitar, sin embargo de este punto o de algún otro de la convocatoria no se lee cuál será la cantidad de cartas a presentar por paquete y de ninguna manera se puede interpretar que son 10 cartas por paquete al solicitarse dicha cantidad en los puntos 1.1 y 1.1.2, puesto que de éstos puntos sólo se desprende que se solicitaron mínimo 10 cartas de visita de las Unidades señaladas en los anexos 3 y 7, y no así 10 cartas por cada uno de los 4 paquetes que integraron el servicio a contratar contenido en el anexo 3. -----

Aunado a lo anterior, se considera que las causales de descalificación deben ser congruentes o guardar relación con los requisitos y especificaciones solicitados en la convocatoria que nos ocupa,



- 15 -

como lo dispone el artículo 51 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer lo siguiente: -----

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...”

De cuyo contenido se desprende que los criterios de evaluación deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública, sin embargo, como quedó analizado en los puntos 1.1 y 1.1.2, es donde se establece el requisito de las visitas a las unidades y sólo disponen que los licitantes debían de presentar como mínimo 10 visitas a las Unidades Médicas señaladas en los anexos 3 y 7, sin que de autos se desprenda que los licitantes debían de presentar 10 visitas por paquete ofertado como lo pretende interpretar la hoy inconforme con la lectura de la fracción K) del numeral 9 de la convocatoria, la cual es una causal de descalificación que no tiene congruencia al solicitar 10 visitas por paquete. -----

Ahora bien, respecto de lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *Ninguno de los licitantes presentó el Certificado de Calidad que debió ser emitido por un organismo Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y considera que resulta absurdo que se pase por alto la importancia de la Calidad Certificada, ya que no existe en el mundo un aseguramiento de que una organización va a actuar con calidad que aquellas certificadas, haciendo hincapié, que la Empresa Organización Global, S. de R.L. es la única que presentó documentación que avala estar trabajando bajo un sistema de calidad, resultan infundadas, toda vez que respecto los certificados de calidad en el numeral 3.2.1 de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----*

“3.1.2 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I. Copia escaneada con firma autógrafa del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, que se hagan referencia en el Anexo Número 3 (tres) y 4 (cuatro). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.

II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) escaneada con firma autógrafa; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de personal designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta escaneada con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad, de que los servicios cumplen con lo solicitado.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 16 -

De cuyo contenido se desprende que los licitantes como parte de sus propuestas, debían presentar copia escaneada con firma autógrafa del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, respecto al anexo 3 y 4 de la convocatoria, o en su defecto, para el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los participantes debían presentar el informe de resultados, emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), escaneada con firma autógrafa; dicho informe debería contar con fecha de expedición como máximo de seis meses y para el caso de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberían presentar carta escaneada con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad, que cumplan con lo solicitado; sin que de dicho punto se advierta que la contratante señale cuál es la norma aplicable para el servicio de suministro de materiales y mano de obra de trabajos de mantenimiento de áreas verdes y limpieza de exteriores, objeto de la licitación, lo que es imprescindible para identificar indubitadamente a que norma corresponderá el certificado a presentar, situación que debe establecerse claramente en la convocatoria, tal y como se desprende de los artículos 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:"

...

VII. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;..."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

d) La descripción completa que permita identificar indubitadamente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;"

En este orden de ideas, no se puede establecer que las empresas MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., incumplieron con el punto 3.2.1 de la convocatoria al no presentar un "certificado de calidad de cumplimiento a una norma" como lo pretende la hoy inconforme, puesto que en la convocatoria no se señaló cuál era la norma aplicable al servicio materia de la licitación y de ninguna manera los requisitos a cumplir pueden dejarse al arbitrio de los licitantes, esto es, que ellos decidieran que consideran es la que resulta aplicable, y sobre ella presentar su certificado, habida cuenta que ello es responsabilidad única y exclusiva del área convocante como se advierte del artículo 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento.-----

En este contexto se tiene que si las empresas MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., presentaron las cartas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 17 -

escaneadas en las que manifestaron bajo protesta de decir verdad que los servicios cumplían con lo solicitado, las cuales se encuentra visibles a fojas 0448 y 450 del expediente que se resuelve, no puede establecerse que incumplieron el punto 3.2.1 como lo señala la accionante.-----

Sin que en el caso resulten eficaces los argumentos que hace valer la inconforme en el sentido que *la norma aplicable es la norma mexicana homologa de la norma internacional ISO 9001:2008 en la cual el inconforme se encuentra en proceso de certificación, tal como lo indica la carta que adjuntó en la propuesta técnica, la cual explica el grado de avance en que el inconforme se encuentra en la implementación del sistema de gestión para la calidad ISO 9001:2008 y a su vez muestra que la empresa TUV SUD AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V., es un Organismo de Certificación Acreditado por la EMA*, toda vez que se reitera, en la convocatoria no se identificó de manera indubitable la norma que resultaba aplicable al servicio materia de licitación y de ninguna manera puede establecerse que la norma aplicables es la "homologa" al ISO 9001:2008 (sin que la hoy accionante refiera cuál es esa norma "homologa"), puesto que no se puede dejar a consideración de los licitantes obligaciones que corresponden a la convocante, como es el establecer la norma aplicable al caso en concreto. Esto aunado a que la norma que indica la inconforme (ISO 9001:2008), es una norma de sistema de gestión de calidad, norma que sólo se podrán solicitar en una convocatoria, cuando las áreas contratantes, previo al inicio de procedimiento de contratación, realicen investigación de mercado de la que se adviertan la existencia de al menos tres personas que puedan cumplir tal y como lo regula el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

"Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente,"**

De cuyo contenido se desprende que sólo podrá solicitarse a los licitantes que cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado. Sin embargo de los requisitos señalados en la convocatoria, en específico del punto 3.2.1 relativos a los certificados de calidad no se desprende que expresamente se hubiera solicitado a los participantes un certificado que acredite un sistema de gestión de calidad, lo que resulta necesario para establecer si los terceros interesados incumplieron o no lo solicitado. Aunado a ello la empresa Organización Global, S. de R.L., señala que ella es la más cercana a su cumplimiento y presentó a su propuesta documentos que acreditan que está trabajando bajo un sistema de calidad; próximo a certificarse en ese momento, argumento y documentos con los que tampoco se puede establecer que ella es la única que cumple el punto 3.2.1 de la convocatoria, puesto que suponiendo sin conceder que la norma de gestión de calidad que refiere se hubiese asentado como la aplicable al caso, se tiene que lo solicitado en dicho punto son certificados o en su caso, resultados de laboratorio y no documentación que acredite que el licitante se encuentra implementando un sistema de gestión de calidad, por lo tanto su argumento deviene de infundado e ineficaz. -----

Siguiendo con el análisis a los motivos de inconformidad, la accionante refiere que *la empresa MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., muestra solamente una carta en donde se*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 18 -

compromete a cumplir con la calidad solicitada y por otro lado en el caso de SERVICIOS, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V., no muestra el expediente algún documento al respecto siendo que el requisito TECNICO, a evaluar es que este certificado y acreditado por un organismo de certificación acreditación; argumento que resultan infundados, toda vez que como se indicó líneas anteriores, las empresas MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., presentaron como parte de sus propuestas técnico-económicas, las cartas bajo protesta de decir verdad, visible a fojas 448 y 450 del expediente en que se actúa, en las que se indicó que los servicios que ofertan cumplen con lo solicitado, carta que se permitió en el punto 3.2.1 de la convocatoria, y si bien es cierto, aplicaba sólo en caso de que no existan organismos de certificación que expidan los documentos que se indican en el propio punto, también lo es que ya quedó analizado y acreditado que la convocante no identificó la norma que resultaba aplicable para exigir su cumplimiento a través de dichos certificados.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad que realizó la accionante en su ampliación de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2013, en el sentido que: *la convocante no presentó la investigación de mercado de precios realizada o del cálculo correspondiente, que de indicativo del costo que implica estar trabajando bajo los criterios de la calidad, que si bien implica un costo mayor, los beneficios son iguales o mayores; dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:-----*

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- II. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;”*

Precepto legal del cual se advierte que en caso de que se determine en el fallo no es aceptable o no es conveniente, la convocante está obligada de anexar en el mismo copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en el caso que nos ocupa del Acta de fallo no se advierte que la proposición de la empresa inconforme se haya sido desechada por precio no aceptable o precio conveniente, motivo por el cual la convocante no estaba obligada a presentar la investigación de mercado o del cálculo correspondiente, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial, por lo que sus manifestaciones devienen de infundadas.-----

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad, el correspondiente a que *De acuerdo a la información presentada como anexo en el expediente sólo presentan el contrato sin firmar No. C3500005 por el paquete 2 a favor de Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., por un monto de \$455,092.76 más el IVA nos da \$527,907.60. Este último monto no coincide con el del oficio presentado por la misma Convocante... ..Por otro lado para el caso de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., solo se adjunta en el expediente el contrato C. 350006 de paquete 3 SIN FIRMAR, por un monto de \$724,080.12 más IVA nos da \$839, 932.93 el cual no coincide con el monto adjudicado en el oficio presentado por la convocante..., resultan infundados, toda vez que si bien es cierto la convocante en su informe previo contenido en el oficio número 208001150900/0066/2013 de fecha 28 de enero de 2013, visible a fojas 65, 66 y 67 del expediente que se resuelve, relativo a que el paquete 2 fue asignado a la empresa MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$544.057.90 pesos, sin I.V.A., y respecto del paquete 3 fue asignado a la empresa SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., por un monto de \$806,882.04 pesos, sin I.V.A., también lo es que en su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2013, la convocante manifestó que *En cuanto al argumento de la**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 19 -

empresa ORGANIZACIÓN GLOBAL, S.A. DE R.L. respecto que se consideró a la U.MF. 15 y 43 en los paquetes 1, 2 y 3 es de informarle que en la elaboración de los contratos a los adjudicados únicamente dichas unidades formaron parte del paquete 1; por lo que se procedió a cancelar dichas unidades de los paquetes 2 y 3, manifestación que la convocante sustenta con los dictámenes de disponibilidad presupuestal por paquete, visible a fojas 91 a 94 de los presentes autos, los cuales acreditan que el presupuesto con el que cuenta en específico para los paquetes 2 y 3, es superior al monto asignado incluyendo IVA.

Ahora bien, respecto de la firma del contrato, si bien es cierto que los contratos números C3500005 y C3500006 de fechas 04 de enero de 2013, signados a favor de las empresas MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., respectivamente, al momento de dar contestación al informe circunstanciado de hecho que remitió la convocante, señalo que los acuerdos de voluntades se encontraban en trámite de firma, situación que no contraviene la Ley de la materia, puesto que el artículo 46 de la Ley de la materia que dice:

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate."

De cuyo contenido se advierte que la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación, es decir, si en la convocatoria o en el fallo no se estableció fecha para la suscripción del contrato, la misma se realizara dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo, sin embargo, en el caso que nos ocupa, aún y cuando en el numeral 1.1 de la convocatoria que nos ocupa, se estableció que la firma del contrato sería el 31 de diciembre de 2012, por error involuntario de la duplicidad de la UMF 15 y 43 de los paquetes 2 y 3, se difirió la suscripción de los mismos, ya que de lo contrario se causaría daño patrimonial al Instituto, situación que como se dijo con anterioridad fue corregida por la convocante, por lo tanto resulta infundado el señalamiento de la empresa inconforme.

Por último, respecto de las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme en el sentido que la convocante en su informe circunstanciado le: *Faltó presentar el anexo 7 del paquete 4, ni en original ni de Organización Global, S. de R.L. 4. No se presentan paquete 2, ni paquete 4 Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., 5. Solo se presenta paquete 2 (borroso) de Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V. 6 Solo presenta contratos sin firmar para paquete. 2 Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V. y paquete 3 de Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., no coincide con el portal IMSS, y con el fallo...*, se declaran infundadas, toda vez que la hoy accionante, no señala en su escrito de ampliación de inconformidad cuáles son los agravios que le causa el hecho de que la convocante no hubiese exhibido el anexo 7 del paquete 4 presentado por la empresa accionante, el omitir presentar el paquete 2 y paquete 4 de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., o el hecho de que sólo se hubieran presentado contratos sin firma, y en el caso es requisito sine qua non que debe impugnarse un acto desplegado por la convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el evento inconformado se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 20 -

a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que la accionante no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que al no remitir la convocante la documentación que menciona se contraviene la normatividad que rige la materia, igualmente no dice, y no se advierte, con cuál de los motivos de relaciona dicha documentación, más aún el artículo 122 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la materia dispone que la convocante deberá acompañar a su informe las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, lo que en concreto observó la contratante, ya que obran en el expediente en que se actúa los documentos necesarios para resolver la controversia planteada por la inconforme.

Por lo que en este orden de ideas, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que la hoy accionante no aporta razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre algún agravio o situación que quiere se investigue, por lo tanto este Órgano Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.

Establecido lo anterior, se colige que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por otro lado se determina inoperante, para declarar la nulidad del fallo, el motivo expuesto por la empresa inconforme en cuanto a que *Adicionalmente el requisito solicitado por la convocante en el punto 1.1.2 de la convocatoria en donde se menciona que se deberá empezar en la Jefatura de Conservación de la Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León..." no se cumple debido a que la empresa mencionada cuenta con una carta de visita de las 8:00 hrs del día 5 de diciembre de 2012 para la visita del Hospital General de Zona con M.F. No. 6, otra una carta de visita de las 9:30 hrs del día 5 de diciembre de 2012 para la Unidad de Medicina Familiar No. 26, por lo que con esta evidencia queda claro que no cumplió con los requisitos toda vez que del contenido del numeral 1.1.2 de la convocatoria, se observa que se estableció que las visitas a las Unidades Médicas, debían empezar en la Jefatura de Conservación de Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León, ubicada en Calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C.P. 64010 en Monterrey, Nuevo León, a partir del día 05 de Diciembre del 2012, en horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, sin embargo, también lo es que del punto 1.1.2 de la convocatoria no se advierte la razón, importancia y trascendencia del porqué se debían empezar las visitas del domicilio señalado, más aún el objetivo de dichas visitas es que los licitantes conozcan los lugares y condiciones en donde se prestarían los servicios requeridos. Asimismo del criterio de evaluación y la causal de descalificación previstos en los puntos 7 y 9 de la convocatoria, respectivamente, se advierte lo siguiente: -----*

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con **motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.***

De cuyo contenido se advierte que en los numerales 7 y 9 de la convocatoria, la convocante estableció claramente que no serían objeto de evaluación las condiciones establecidas en la misma, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia



de las propuestas conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, en tanto que dicho artículo dispone lo siguiente: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

De cuyo contenido se desprende que la inobservancia por parte de los licitantes respecto de las condiciones o requisitos que por sí mismos no afectan la solvencia de una propuesta no serán motivo para desecharlas, y entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, encontramos aquellos que no tengan fundamento legal y no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición, supuestos que se actualizan en la especie, es decir, el presentar los escritos de las visitas de las Unidades Médicas, sin considerar que se debió empezar por la Jefatura de Conservación de Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León, ubicada en Calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C.P. 64010 en Monterrey, Nuevo León, no es un requisito que afecte la solvencia de una propuesta. -----

Precisado lo anterior, se tiene que en efecto, como lo señala la inconforme en el punto 1.1.2 se estableció que las visitas se iniciaran en la Jefatura de Conservación de Unidad de la Delegación Regional en Nuevo León, ubicada en Calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C. P. 64010 en Monterrey, Nuevo León, y la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., las inició en Hospital General de Zona con M.F. No. 6, no obstante el motivo de inconformidad que se atiende resulta inoperante para decretar la nulidad del fallo, en virtud que esto no cambiaría en nada el resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., puesto que el requisito incumplido se debe evaluar en términos de los criterios de evaluación previstos en el punto 7 de la convocatoria y lo dispuesto en el artículo 36 antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 23 -

inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por la promovente de la instancia de acuerdo a lo analizado en el presente considerando, en virtud que las violaciones alegadas por la empresa accionante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N7-2013 de fecha 03 de enero 2013. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresas SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL OSTANA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la [REDACTED] representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN GLOBAL, S. DE R.L., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., y Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesadas en la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 24 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, en correlación con los artículos 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de fecha 10 de enero de 2013, interpuesto por la [REDACTED] representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN GLOBAL, S. DE R.L. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de ampliación de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2013; interpuesto por la [REDACTED] representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN GLOBAL, S. DE R.L. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad respecto al incumplimiento de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V., al numeral 1.1.2 de la convocatoria. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas tercero interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa Servicios, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V, así como al [REDACTED] representante legal de la empresa Mantenimiento Industrial Ostana, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

[Handwritten signatures and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3395 /2013

- 25 -

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel I. Barragan no. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, fax: 0181 83115645.

Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social. Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León. Tels. 342-39-31 y 343-39-64, fax 342-44-32

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p.- Roberto Santiago Magaña González. Encargado del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*ING*CRG.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES**

